

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudo 20 cént. Por tres meses... 3 60

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 10 cént. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 EXTRAÑERO... Por tres meses... 7 escudos 20 cént. Por seis meses... 44 40

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Gomez Landero cese en el cargo de Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Fiscal militar del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Pedro Abades y Soto.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra, LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Encarnacion Vasallo, viuda del Capitan de infantería D. Francisco de Cárdenas y Peña, la pensión de 4.000 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento del Monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José María Bremon la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. José Farinas, Presidente cesante de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Los presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1865-66, que se someten á la aprobacion de V. M., se han redactado despues de un detenido estudio de los recursos del Tesoro, de la entidad de los servicios públicos que hayan de realizarse en el período económico que aquellos comprenden, y de apreciar para reformas futuras cuanto hay de ocasionado á graves males en la Administracion y régimen de la Hacienda de nuestra rica Antilla.

Este trabajo, en que los resultados de años anteriores podian dar la medida de lo que hubiera de hacerse en los años venideros, se ha realizado merced á la reunion y publicacion de datos que en la actualidad servirán de guia, no solo para juzgar de los presupuestos formulados para 1865-66, sino para conocer por los gastos y los ingresos en más de 44 años la marcha de las rentas y su situacion presente.

Hé aquí el cuadro general de estas operaciones desde 1850 hasta fin de Diciembre de 1864:

Table with columns: GASTOS PRESUPUESTOS POR, TOTAL, PAGADO POR, TOTAL, FONDOS PÚBLICOS, INGRESOS, TOTAL, Más gasto que, Menos gasto que. Rows include Existencias en 1.º de Enero de 1850, Presupuesto de 1850, Idem de 1851, etc.

Exceso liquido de recaudacion... 7.280.722

Esta demostracion revela por una parte los grandes cambios que sufrieron los métodos de recaudacion y clasificacion de los fondos en el período que comprende, feucando en reformas, y por otra, como sin alterar la esencia de los impuestos constantemente eventuales, y dando entrada en el Tesoro á valores que se administraban con independencia de las oficinas generales y á derechos percibidos por los funcionarios públicos á quienes se privó de ellos con aumento de sus haberes, han ido creciendo los recursos del Estado y justificando con su importancia la grande que tiene á los ojos del Gobierno el régimen de aquella provincia.

Otra cosa se descubre en los guarismos precedentes; la sucesiva modificacion de los cálculos, base del presupuesto. En los años primeros, á contar desde 1850, aparecen exagerados por defecto: despues, acaso merezcan ser tenidos como exagerados por exceso: pero en el órden de las aplicaciones definitivas de los gastos, y en los límites de su extension referidos á las obligaciones constantes y peculiares de la isla de Cuba, con muy cortas excepciones que no trascienden al resultado general, siempre se encierran en la cuantía de los ingresos, y ni los sobrepujan ni los agotan.

Errada inteligencia se daría á esta manifestacion de lo que han sido en años pasados las atenciones y los medios de cubrirlas si se olvidara que hasta el año de 1856, lo mismo en los gastos que en los ingresos, la renta de Loterías no ha figurado más que por su producto liquido y los gastos de Administracion, al paso que en los años posteriores comprenden los primeros cuanto importan los premios á los jugadores, y los segundos el total de lo que estos dan por la compra de billetes. La diferencia, pues, que excede de 42.000.000 de escudos, se ha tenido presente para determinar con los datos enunciados el verdadero aumento obtenido en la recaudacion y creado en la distribucion del Haber público.

La entidad de este ha crecido de una manera gradual y constante, á pesar de las graves crisis por que atravesó la isla de Cuba en épocas distintas, y si decae considerablemente en el ejercicio de 1863-64 sin causas bastantes para justificarlo, ya se le ve cobrar en 1864-65 el terreno perdido, y todo hace presumir que llegará á lo que se calculó como de ingreso ordinario en los presupuestos vigentes. Alienta esta esperanza, que en el período natural del año de 1864, la suma de la recaudacion excede de 56.000.000 de escudos, cantidad mayor de la calculada hasta ahora para un período de 12 meses, una vez descontado el ingreso extraordinario, producto de bienes del Estado en venta.

Con estos elementos, con la observacion hecha, hija de la experiencia, de haber cierta exageracion, bien que en sentidos opuestos segun las épocas, para calcular los presupuestos de que se trata, no era difícil redactar los del ejercicio próximo venidero, modificando los proyectos recibidos, algo separados de la verdad de los hechos, segun el pasado y lo que debe esperarse de lo porvenir.

En cuanto á los gastos, primer punto de exámen, la comparacion entre lo aprobado para 1864-65, y lo pedido para 1865-66 por las dependencias de la isla de Cuba es la siguiente.

Table with columns: GASTOS, PROPUUESTO por las oficinas de la isla de Cuba para 1865-66, APROBADO para 1864-65, PROPUUESTO de más para 1865-66, PROPUUESTO de menos para 1865-66. Rows include Seccion 1.ª-Obligaciones generales, 2.ª-Gracia y Justicia, 3.ª-Guerra, etc.

Para juzgar de este aumento conviene se tenga presente que en él hay comprendidos 939.676 escudos para formalizar con la debida aplicacion pagos ya realizados por obligaciones de años anteriores, y cuyo importe no ha de afectar de hecho á los ingresos del ejercicio económico venidero. Su pormenor es el siguiente:

Table with columns: INGRESOS, PROPUUESTO por las oficinas de la isla de Cuba para 1865-66, APROBADOS para 1864-65, PROPUUESTO para 1865-66, PROPUUESTO de menos para 1865-66. Rows include Seccion 1.ª-Contribuciones é impuestos, 2.ª-Aduanas, 3.ª-Rentas estancadas, etc.

Más para 1865-66... 829.678

Ingresos fijados por el Ministerio, comparados con los que se calcularon para 1864-65.

Table with 3 columns: Fijado por el Ministerio para 1865-66, Calculado para 1864-65, and Mas en 1865-66. Rows include Sección 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª and a Totales row.

La mayor cantidad de ingreso afecta á la Sección primera tiene cumplida justificación; pues solo la renta decimal, dadas las reformas llevadas á cabo en su recaudación, produce 986.032 escudos más que en 1864-65; aumento compensado con bajas en otros conceptos hasta reducirlo al que presenta la anterior demostración.

Que el cálculo de los ingresos por Aduanas responde al crecimiento de esta renta, se halla comprobado no ya solo por la recaudación de 1864, sino por la que abona la obtenida en 1865; y si bien los límites de tales beneficios no han de ser indefinidos, que á punto llegarán en que permanezcan estacionarios, ó al menos sin las notabilísimas diferencias observadas de 1863 á 1864-65, no es llegada aun la ocasión de desconfiar de su gradual progreso, ni la de contener los productos del ejercicio próximo á concluir, como si fueran el término de su elevación total.

El mayor ingreso de las demás rentas se ha apreciado también por los resultados inmediatos de la recaudación lograda. En general y por términos medios deducidos de los valores obtenidos durante periodos de seis y doce años, los cálculos hechos se ajustan á lo que la realidad de lo recibido en el Tesoro tiene acreditado, sin más diferencias que aquellas aconsejadas por el natural desenvolvimiento de la riqueza pública, reflejo en la cuantía de los medios que para defenderla y protegerla tiene el Estado.

De propósito no se ha querido confundir en estas apreciaciones el producto de los bie-

nes y censos puestas en venta. Sobre que su falta en todo ó en parte no causaría perturbación alguna en los servicios generales y ordinarios de la isla de Cuba tales como se gradúan en el presupuesto de gastos, menester es considerar siempre aquel valor como verdadero recurso de carácter extraordinario, y no juzgar de la suma disponible para las obligaciones constantes y normales, dando entrada en ella á lo que no ha de participar de su estabilidad y repetida inclusión en los presupuestos.

No es decir con esto que dejen de ser efectivos la venta y sus importes durante el ejercicio de 1865-66. Posible es todo según se propone, que ni peca de aventurado ni incurre en extremada designación de valores. La cantidad calculada por el concepto de que se trata se halla de acuerdo con la tasación de las fincas y terrenos y con la proporción en que cabe realizar su importe.

Este podrá cubrir en todo tiempo los créditos contra el Tesoro en la isla de Cuba, facilitando y garantizando su amortización. Tal es el fin que se propone el Gobierno y que se tuvo en cuenta siempre al autorizar las operaciones de crédito, origen de la mayor parte de los débitos actuales.

Ascendían estos en fin de Diciembre último, eliminando depósitos y fianzas de ingreso y devolución compensados, á 44.772.912 escudos, de los cuales 5.400.075 procedían de anticipos hechos por las cajas de la Península, y el resto de la emisión de bonos y de los préstamos del Banco. En fin de Febrero último, estado el más reciente conocido, la deuda se ha-

bia elevado á 46.783.702 escudos, conservándose los créditos de las cajas de la Península con muy pocas alteraciones.

La causa de esta situación del Tesoro, completamente nueva en los fastos modernos del de la isla de Cuba, ha consistido principalmente en que á los 14.276.334 escudos que al principio se señalaron como invertidos en las expediciones de Méjico y en Santo Domingo, hay que añadir 14.025.356 escudos tomados para remesar á esta isla y 317.036 invertidos en el primero de estos dos servicios extraordinarios pendientes aun de legitimada aplicación, resultando por consiguiente según los últimos datos que es posible tener á la vista, destinados á las atenciones de la antigua España 24.444.012, y á la expedición de Méjico 4.471.714 escudos: en total, 28.618.726 escudos. Estos se han cubierto con el exceso de los ingresos sobre los gastos normales de la isla, y con el producto de las operaciones ántes referidas, en favor de cuyo saldo había en fin del mencionado Febrero la existencia de 2.122.760 escudos, y para la extinción completa de él los valores que según se presuponen quedarán sobrantes en el ejercicio próximo y seguramente también en el inmediato, donde terminan todos los compromisos contraídos.

Si como los datos expuestos ofrecen, tales compromisos se solventan en los plazos de sus vencimientos escalonados y graduados de la manera que por menor explica la Sección de obligaciones generales, la hacienda de la isla de Cuba se hallará libre de todo linaje de embarazos, habiendo vencido períodos difíciles y empeños graves sin que pase del 46,80 por 100 de las rentas líquidas confesadas y del 7,34 por 100 la relación entre los productos que registra la Estadística y los ingresos por todos conceptos, incluso el líquido de la Lotería y excluidos los denominados eventuales y procedentes de ventas de bienes, ya sean los tales ingresos de impuestos directos, ya de los indirectos: proporción exigua que difícilmente podrá alcanzarse no ya en la Península, sino en otros pueblos cultos presentados como ejemplo de economía y de sobriedad en los gravámenes que pesan en general sobre la masa de los contribuyentes.

Esta comparación, acaso la más fructuosa, pues toma por base la riqueza y no el núme-

ro de habitantes, ofrece en sus consecuencias la garantía de ser realizable cuanto se propone en punto á ingresos sin entorpecer el desarrollo de los intereses privados y sin secar las fuentes de toda prosperidad en el órden material, que son la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Así, pues, cualesquiera que fueren las reformas meditadas que convenga llevar á cabo, necesarias y urgentes sin duda, para regularizar el conjunto de medios pecuniarios con que el Estado haya de cubrir sus obligaciones, siempre aparece en los momentos presentes la recaudación probable bastante, y aun sobrada, para satisfacer las cargas públicas, sin que en lo más mínimo se acrecienten las del productor, del industrial y del negociante. Antes por el contrario, á todos en su cualidad de consumidores, se les han abierto las puertas para beneficios tan importantes como el de la buena alimentación, con las recientes franquicias otorgadas á la importación de las harinas nacionales y extranjeras.

El planteamiento de los presupuestos de gastos é ingresos para el ejercicio de 1865-66 en la isla de Cuba, sin acometer con él modificaciones del sistema tributario independientes de tales documentos, por más que con motivo de su examen el Consejo de Administración, es de esperar que corresponda perfectamente en el órden económico á los propósitos que en las consideraciones precedentes se han querido indicar, y con tal fin, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año que empezará en 1.º de Julio de 1865, y terminará en fin de Junio de 1866, se presuponen en 52.424.569 escudos distribuidos por seccio-

nes, capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Cuba durante el expresado año, se calculan en la cantidad de 63.715.346 escudos, según el por menor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período destinados á nuevas construcciones y á grandes reparaciones, se presuponen en 4.188.193 escudos distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Fomento, según aparece del estado adjunto letra C.

Art. 4.º De los 11.290.777 escudos en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos y los 939.676 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son un aumento á este sobrante y dan por consiguiente un total disponible de 12.230.433 escudos, se aplicarán:

4.188.193 escudos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario:

3.999.000 escudos á la amortización de los bonos que debe llevarse á efecto durante el ejercicio de este presupuesto:

4.000.000 escudos el reintegro al Banco Español de la Habana de las anticipaciones hechas por el mismo á las cajas de la isla.

Art. 5.º Se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1864-65 de que no se hubiere hecho uso durante su ejercicio y que hayan de invertirse en obligaciones pendientes de ejecución, aprobadas por Reales órdenes.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario de gastos, podrá hacer las transferencias de las cantidades remanentes de uno á varios artículos cuando sea necesario y alcance para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

ESTADO LETRA A.

RESUMEN del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1865 y concluye en fin de Junio de 1866.

Table with columns: Artículos, Designación de los gastos, Escudos, CREDITOS PRESUPUESTOS (Por capítulos, Por partes), Escudos, Escudos. Rows include SECCION 1.ª, PARTE 1.ª, CAPITULO 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª.

Table with columns: CAPITULO 14.ª, Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, Memoria, TOTAL de la Sección 1.ª, SECCION 2.ª, CAPITULO 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, SECCION 3.ª, CAPITULO 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª.

Table with columns: CAPITULO 20.ª, Reparaciones y entretenimiento, Obras urgentes é imprevistas, CAPITULO 21.ª, Personal de hospitales, CAPITULO 22.ª, Personal facultativo y administrativo, Idem eclesiástico, CAPITULO 23.ª, Subdelegación castrense, Material, CAPITULO 24.ª, Hospitales, Material, CAPITULO 25.ª, Transportes militares, Material, CAPITULO 26.ª, Atenciones diversas, Personal, CAPITULO 27.ª, Vigias y telégrafos, Buques menores del servicio militar, CAPITULO 28.ª, Atenciones diversas, Material, CAPITULO 29.ª, Vigias y telégrafos, Buques menores del servicio militar, Revistas de inspección y gratificaciones extraordinarias, CAPITULO 30.ª, Presidios, Personal, CAPITULO 31.ª, Personal de esta atención, Material, CAPITULO 32.ª, Gastos diversos, Personal, CAPITULO 33.ª, Cruces pensionadas, Personal, CAPITULO 34.ª, Pensiones de la cruz de San Hermenegildo, Idem de la de San Fernando, CAPITULO 35.ª, Edificios militares, Material, CAPITULO 36.ª, Alquileres de edificios, Limpieza de id., CAPITULO 37.ª, Cumplidos del ejercicio, CAPITULO 38.ª, Cuotas de 200 escudos á los cumplidos del ejército de la isla, CAPITULO 39.ª, Resultados de presupuestos cerrados, Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, Memoria, TOTAL de la Sección 3.ª, SECCION 4.ª, CAPITULO 1.ª, Intendencia general de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría general de Hacienda pública, Tesorería general de Hacienda pública, Juzgado de Hacienda, CAPITULO 2.ª, Intendencia general de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría general de Hacienda pública, Tesorería general de Hacienda pública, Juzgado de Hacienda, CAPITULO 3.ª, Alquileres de edificios, Reparaciones ordinarias de edificios, Traslación de caudales, Impresiones, Atenciones comunes á diversas oficinas.

Table with columns: CAPITULO 20.ª, Juzgado de guerra, Subinspecciones de las armas, Cuerpo administrativo, Sanidad militar, CAPITULO 21.ª, Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones, Unico, Personal de esta atención, CAPITULO 22.ª, Estados mayores de plazas y Gobiernos militares, Personal, CAPITULO 23.ª, Estados mayores de plazas, Gobiernos y Comandancias de armas, CAPITULO 24.ª, Estados mayores de plazas, Gobiernos y Comandancias de armas, CAPITULO 25.ª, Cuerpos de Infantería, Personal, CAPITULO 26.ª, Infantería veterana, Milicias disciplinadas, Guardia civil, CAPITULO 27.ª, Cuerpo de Caballería, Personal, CAPITULO 28.ª, Caballería veterana, Milicias disciplinadas, Guardia civil, CAPITULO 29.ª, Cuerpo de artillería, Personal, CAPITULO 30.ª, Plana mayor facultativa, Regimiento de á pie de montaña, CAPITULO 31.ª, Plana mayor facultativa, Batallón y compañías, CAPITULO 32.ª, Personal de esta atención, CAPITULO 33.ª, Comisiones activas del servicio, Personal, CAPITULO 34.ª, Ayudantes de campo, Jefes y Oficiales en comisiones activas, CAPITULO 35.ª, Jefes y Oficiales de reemplazo, Jefes, Oficiales y tropa en espectáculo de embarque, CAPITULO 36.ª, Reemplazo, Personal, Unico, Material de estas atenciones, CAPITULO 37.ª, Caja general de Ultramar, Banderas de depósito, CAPITULO 38.ª, Reemplazo, Material, Unico, Material de estas atenciones, CAPITULO 39.ª, Utensilios, luces y agua, Unico, Material de estas atenciones, CAPITULO 40.ª, Utensilios, Luces, Agua, CAPITULO 41.ª, Obras de artillería, Personal, Unico, Compañía de obreros, CAPITULO 42.ª, Obras de artillería, Material, Unico, Material de esta atención, CAPITULO 43.ª, Empleados subalternos.







